



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

**AUTO No. 4689 DE 2020**

( 04 AGO 2020 )

*“Por medio del cual se ordena la visita dentro del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena San Agustín, ubicado en jurisdicción del municipio de San Agustín en el departamento de Huila”*

### LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

*En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 2.14.7.1.1 del Decreto Único 1071 de 2015 y siguientes del Título 7 Parte 14, Capítulo 1, Libro 2; el numeral 1° del artículo 27 del Decreto 2363 de 2015 y*

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas.

Que en el artículo 38 del Decreto en mención, consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy referida a la Agencia Nacional de Tierras -ANT.

Que el artículo 27 del Decreto 2363 le asignó a la Subdirección de Asuntos Étnicos, la función de ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas constitución, ampliación, saneamiento y restructuración de resguardos indígenas.

Que el 9 de diciembre de 2010 la comunidad indígena San Agustín presentó solicitud de ampliación del Resguardo Indígena ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva el 6 de mayo de 2020 profirió sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela presentada por la Comunidad Indígena San Agustín, en cuyo numeral primero de la parte resolutoria determinó:

**“TUTELAR** los derechos fundamentales a la entidad étnica y cultural, a la propiedad colectiva y al debido proceso del Resguardo Indígena Yanacona San Agustín; en consecuencia, **SE ORDENA** a la Agencia Nacional de Tierras, a través de la dependencia y/o Dirección que corresponda, que en un término no mayor a 6 meses siguientes a la restitución de términos administrativos que han sido suspendidos por la pandemia del COVID 19, adopte las medidas necesarias y adelante las actuaciones para finalizar todo el proceso administrativo relacionado con la solicitud de ampliación del resguardo indígena Yanacona San Agustín, hasta la emisión del acto administrativo definitivo y su notificación, término dentro del cual deberán adelantar las gestiones que sean necesarias frente a otras entidades. De las gestiones realizadas deberá informar a la mayor brevedad posible a este Despacho (...).”

*“Por medio del cual se ordena la visita dentro del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena San Agustín, ubicado en jurisdicción del municipio de San Agustín en el departamento de Huila”*

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante oficio el 12 de junio de 2020, notificó fallo de segunda instancia proferido el 10 de junio de 2020, dentro de la acción de tutela del asunto, resolviendo el recurso de impugnación presentado por esta Oficina de la siguiente manera:

**“CONFIRMAR** la sentencia de fecha 6 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva”

Que el día 23 de Junio de 2020, Neemias Papamija Zuñiga en calidad del representante legal de la comunidad indígena San Agustín, radicó ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) documentación para complementar y actualizar la solicitud de ampliación del resguardo indígena, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Que mediante el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto 1071 de 2015, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, dentro de los procedimientos de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas, realizará la visita técnica para la complementación y actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, medida prorrogada por Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que en concertación con la comunidad se consideró que los días del **20 al 22 de Agosto de 2020**, puede realizarse la visita técnica.

Que el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, prevé que la notificación o comunicación de actos administrativos mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos.

Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, considera necesario realizar la visita técnica al territorio objeto del procedimiento, para levantar la información necesaria para la complementación y actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, conforme a los artículos 2.14.7.2.2. y 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la práctica de la visita dentro del procedimiento de ampliación del Resguardo San Agustín, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento del Huila. Dicha visita se realizará del **20 al 22 de agosto de 2020**.

**Parágrafo.** Los predios con los cuales se solicita la ampliación del resguardo, se describen a continuación:

- a. Predio denominado Mesitas ubicado en la vereda Nueva Zelanda del municipio de San Agustín, departamento de Huila, el cual, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 206-13006, el cual registra un área de 1 Has +3006 m<sup>2</sup>.

*“Por medio del cual se ordena la visita dentro del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena San Agustín, ubicado en jurisdicción del municipio de San Agustín en el departamento de Huila”*

- b. Predio denominado Rincón del Río ubicado en la vereda Purutal del municipio de San Agustín, departamento de Huila, el cual, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 206-7369, c el cual registra un área de 68 Has +9350 m<sup>2</sup>.
- c. Predio denominado Cabuyo ubicado en la vereda Nueva Zelanda del municipio de San Agustín, departamento de Huila, el cual registra un área de 1 hectárea.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para realizar la visita ordenada, se designarán a profesionales de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con el cronograma acordado con las autoridades de la comunidad indígena.

De la visita se levantará un Acta suscrita por los profesionales de la ANT, las autoridades de la comunidad Indígena y los terceros que hubieren intervenido, dejando las constancias que las partes consideren pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la fijación de un edicto en la Secretaría de la Alcaldía del municipio de San Agustín, departamento de Huila, por el término de diez (10) días hábiles; al finalizar dicho término, se desfilará e incluirá al expediente la constancia de su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente Auto al Procurador Delegado Para Asuntos Agrarios del departamento de Huila, y al Representante Legal de la comunidad indígena solicitante.

**Parágrafo.** Adicionalmente, el presente Auto se comunicará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la misma comunicación se solicitará a dicho ministerio el pronunciamiento expreso sobre la verificación y certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad del resguardo, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, publíquese el presente Auto en la página de internet de la entidad, y remítase a los correos electrónicos de los solicitantes y terceros interesados en el procedimiento que hayan informado de estos a la Agencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena de San Agustín, podrán hacer valer sus derechos ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en Bogotá D.C., Calle 43 N° 57-41. CAN y/ o a través de los medios electrónicos al correo [info@agenciadetierras.gov.co](mailto:info@agenciadetierras.gov.co).

Dado en la ciudad de Bogotá; a los 04 días de agosto del 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Asuntos Étnicos